

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Noveno periodo de sesiones

Kingston, Jamaica

25 de febrero a 22 de marzo de 1991

PROYECTO DEL PRESIDENTE

ENTENDIMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR EL PRIMER
INVERSIONISTA INSCRITO, LA ASOCIACION CHINA DE INVESTIGACION Y
DESARROLLO DE LOS RECURSOS MINERALES OCEANICOS (COMRA), Y SU ESTADO
CERTIFICADOR, LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA

1. El presente entendimiento se aplica al primer inversionista inscrito, la Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos (COMRA), y su Estado certificador, la República Popular de China.
2. El primer inversionista proporcionará capacitación de conformidad con el inciso ii) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II, con arreglo al programa de capacitación específico aprobado por la Comisión Preparatoria de acuerdo con los principios, políticas y directrices contenidos en los documentos LOS/PCN/SCN.2/L.6/Rev.1 y LOS/PCN/SCN.2/L.7 y teniendo en cuenta el informe contenido en el documento LOS/PCN/BUR/R.6. Queda convenido que el costo de la capacitación correrá por cuenta del primer inversionista inscrito y será gratuito para la Comisión Preparatoria. El número preciso de pasantes, y la duración y las esferas de la capacitación, deberán convenirse entre la Comisión Preparatoria y el primer inversionista inscrito, según su capacidad. Queda también convenido que el primer grupo de pasantes estará integrado por no menos de tres personas.
3. De conformidad con el inciso iii) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II, el primer inversionista inscrito se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en la Convención respecto de la transmisión de tecnología y se compromete también a que la capacitación en el uso de toda la tecnología disponible constituya un componente sustancial del programa de capacitación mencionado en el párrafo 2 supra.
4. Los gastos periódicos para la exploración que habrá de efectuar de conformidad con el apartado c) del párrafo 7 de la resolución II el primer inversionista inscrito en relación con la explotación del área de primeras actividades serán determinados por la Comisión Preparatoria en consulta y en cooperación con el primer inversionista inscrito dentro del plazo de 12 meses de la aprobación del presente entendimiento. La Comisión Preparatoria examinará periódicamente esos gastos en consulta y en cooperación con el primer inversionista inscrito.

5. El Estado certificador se compromete a proporcionar, de conformidad con el inciso ii) del apartado b) del artículo 12 de la resolución II, informes periódicos a la Comisión sobre las primeras actividades, tal como se definen en el apartado b) del párrafo 1 de la resolución II, llevadas a cabo por él o por sus entidades o personas naturales o jurídicas en su área de primeras actividades. Esos informes se presentarán anualmente.

6. La Comisión reconoce que la obligación del Estado certificador con arreglo al inciso i) del apartado b) del párrafo 12 de la resolución II deberá cumplirse en el momento de la entrada en vigor para ese Estado de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

7. El primer inversionista inscrito, la Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos, emprenderá si así lo solicita la Comisión Preparatoria, un programa de exploración, de acuerdo con las disposiciones del inciso i) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II, de un sitio minero para la Empresa en el área designada como área reservada para la realización de actividades por la Autoridad.

8. El primer inversionista inscrito, la Asociación China de Investigación y Desarrollo de los Recursos Minerales Oceánicos, quedará exento de su obligación con arreglo a las disposiciones del apartado b) del párrafo 7) de la resolución II a partir de la fecha de su inscripción.

9. Dentro de los tres meses siguientes al depósito del sexagésimo instrumento de ratificación o adhesión, el Grupo de Expertos Técnicos establecido de conformidad con el párrafo 6 del anexo del documento LOS/PCN/L.41/Rev.1 examinará el estado de la explotación minera de los fondos marinos y hará una evaluación del momento en que cabe esperar que comience la producción comercial. Si, como resultado del examen y la evaluación, el Grupo de Expertos Técnicos llega a la conclusión de que la producción comercial no tendrá lugar durante un período de tiempo prolongado, la Comisión Preparatoria recomendará a la Autoridad que se suspenda por el período pertinente el pago del canon anual fijo pagadero con arreglo al párrafo 3 del artículo 13 del anexo III.

10. Las disposiciones sobre cesión que figuran en el apartado e) del párrafo 1 de la resolución II se aplicarán al área asignada al primer inversionista inscrito.
